JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	**410013110003-2021-00302-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA**
DEMANDADO:	**DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ**

La señora LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra DIEGO FERNANDO TOVAR ALVAREZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Una vez verificado el documento aportado como título judicial, se establece que en el mismo no se indicaron las condiciones para el reajuste de la cuota alimentaria, por tanto, debe darse aplicación al inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ajustándose conforme el incremento del IPC[1].

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

1

2015	3,70%	0	300.000
2016	6,77%	20.310	320.310
2017	5,75%	18.418	338.728
2018	4,09%	13.854	352.582
2019	3,17%	11.177	363.759
2020	3,80%	13.823	377.581
2021	1,61%	6.079	383.661

TERCERO: Téngase al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp